



✱
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Juez Conservador de Cofradías

Don Antonio Ruiz, vecino, y del comercio de esta Ciudad en la mejor forma de dño parecio entre V. M. y digo: Que habra el tiempo de mas de veinte años que tengo en arrendam^{to} la Esquina francesa a la Pulperia de la Plaza del Carmo alio perteneciente a la Cofradia de Naturales fundada en la Parroquia de Sta. Ana. Alti^{os} antecesoros en la Pulperia la tubieron mas de cinquenta años pagando como lo he executado en un tiempo diez p.^d mensuales sin embargo del quiebrante anual de quarenta a cinquenta p.^d Esta entendido p.^{er} me q.^{el} arrendamiento de dicha Esquina no ha llevado otro objeto q.^{evitar} se abra otra Pulperia en la dicha Esquina, y pesquiere a la q.^{tengo} en la venta, y consumo de sus efectos. No se crea por la antiquada posesion del arrendam^{to} q.^{los} conduceres han percivido otra utilidad de el, por que durante de subarrendar en mas subido precio lo brisifico en quatro N.^{en}eney enya^d perdida suyo inmensam^{te} precludiendo de lo qual venia a cinquenta al año como superior^{te} dexo expuesto. En el pago jamas ha havido novedad ni demora, y antes por el contrario lo he antec^{ido}

RA. JCO 1.3

Ca 37

to 163

A 2 ✓

pado algunas vezes como se ha visto en merces para-
dos q.^{ta} hasta el 23. del presente tenia ya satisfecho.
siendo una una de las causas por que los Mayordomo-
nos señores han innovado el contrato. Si he sido por
falta en los pagos, mucho más en no parecer perju-
dicial a la finca, ni a la Colradia. Quiero en la po-
cesion de dicho arrendam.^{to} y sin ocurrir la menor
novedad se me correspondió con la notificación
a los Inquilinos para q.^{ta} no me pagasen, y enten-
dido que esta providencia fue expedida a solicitud
del actual Mayordomo no puedo menos q.^{ta} enmienda
la, y concierne q.^{ta} todo ha sido obra de sorpresa.

La posesion como deo referida es muy anti-
gua, y de tiempo inmemorial. A mas de la buena
calidad del Inquilino se admite exaiguísimo en la
satisfacción de la merced estipulada. Al subarrend
do está hecho en menor precio del q.^{ta} se paga, se pue-
den cerca de seiscientos p.^{ta} al año, y no hay otro
motivo para sufrir esos quebrantos q.^{ta} evitan la
apertura de una Pulperia. En la serie de años
que ha mediado es incalculable la pérdida q.^{ta} se
ha experimentado con beneficio de la Colradia,
y no se presenta causa alguna formal q.^{ta} obligue
a despojar al actual Mayordomo de la posesion
del arrendam.^{to} en q.^{ta} deve mantenerse tan solo
por el dilatado tiempo q.^{ta} lo gozo.

Con este procedim.^{to} no saca partido alguno
ventajoso la Colradia, y aún se perjudica en su
m.^{to} grado tan solo por que el Mayordomo q.^{ta} den-
tro de quatro meses deja de serlo lo quiere. En el
dia han variado mucho las cosas, y están de-
maciado encasas las ventos; quando no pierdan
las Pulperias tampoco ganan mas q.^{ta} p.^{ta} sobre

veritas, y si se le pone el padrasto de un Casamiento in-
mediato es inmenurable el quebranto, y tal vez
la Ruina. Eso es lo que se ha tratado siempre con-
sultar con el arrendam^{to} de la Esquina fronteriza a
la Sulpencia, y si se agrega la deuda de cerca de
sinquenta p.^d q.^{te} tienen hoy contraida con ungo de
inquilinos del tiempo q.^{te} anticipe, y venien pagar
por virtud de la notificacion ya ve V.^{la} q.^{te} exige prom-
to remedio especial. Estando pasado el 23, en que
se les cumple. Por uno fundamento es indispensa-
ble el arropar q.^{te} Redamo, y q.^{te} alzandose a dho inquil-
inos la notificacion anterior se les haga otra de
nuevo para q.^{te} me paguen lo atrasado, y continuen
en lo sucesivo como siempre. Deuyo propocito.

A V.^{la} pido y sup.^{co} se sirva en meiro de lo deducido proveer
y mandar como solicito, y es de just. A.^{ca}

Antonio Ruíz

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

